

RE: Notificación de oficio

[✖ ELIMINAR](#)
[← RESPONDER](#)
[← RESPONDER A TODOS](#)
[→ REENVIAR](#)
⋮



Responsable Oficial de Mejora Regulatoria <romr@cofepris.gob.mx>
vie 16/02/2024 03:51 p.m.

Marcar como no leído

[Mostrar los 10 destinatarios](#)

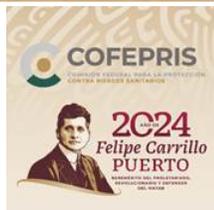
Para: Cgmir;

CC: Berenice Terrazas Jiménez <btterazas@cofepris.gob.mx>; Angelica Martinez Heredia <amartinezh@cofepris.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Karla Ivette López Rivero; ...

- Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).
- Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

COORDINACION GENERAL DE MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", se acusa de recibido el presente correo y se confirma la entrega de la copia de conocimiento del Oficio No. CONAMER/23/0709.



Responsable Oficial de Mejora Regulatoria

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

[OCF-SGC-P-01-POI-01-L-01-F-01](#)

De: Cgmir [mailto:cgmir@conamer.gob.mx]

Enviado el: viernes, 16 de febrero de 2024 02:12 p. m.

Para: Responsable Oficial de Mejora Regulatoria

CC: Berenice Terrazas Jiménez; Angelica Martinez Heredia; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; Karla Ivette López Rivero; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Elizabeth Martínez Saldaña

Asunto: Notificación de oficio

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ

Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Secretaría de Salud

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SSA-2023, EDUCACIÓN EN SALUD. PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA.**

Ref. 02/0034/141123

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SSA-2023, EDUCACIÓN EN SALUD. PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA.**

Ref. 02/0034/141123.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2024.

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ
Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios
Secretaría de Salud
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SSA-2023, EDUCACIÓN EN SALUD. PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE RESIDENCIAS MÉDICAS EN ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 7 de febrero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Resulta relevante señalar que una primera versión de la Propuesta Regulatoria fue recibida en el 14 de noviembre de 2023 mediante un formulario de solicitud de exención del AIR, al respecto, se emitió el oficio CONAMER/23/5999 de fecha 17 de noviembre de 2023, en el cual, se solicitó a esa Secretaría presentar el formulario del AIR correspondiente a la presente Propuesta Regulatoria. Asimismo, no se omite mencionar que se recibió una versión previa del formulario del AIR el 26 de enero de 2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8, fracción V y 10, fracción VII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Salud*², así como los artículos 3o, fracciones I, II, VII y VIII, 6o, fracción I, 13, apartado A, fracción I, 45, 46, 78, 81, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la *Ley General de Salud*³(LGS), se coincide en que la SSA cuenta con la facultad de emitir Normas Oficiales Mexicanas.

Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.

La SSA de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), que prevé que *"Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan"*, solicitó plazos de consulta menores a los establecidos en Ley, exponiendo los siguientes argumentos:

"Al formato de Análisis del Impacto Regulatorio (AIR) de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.

Que la Ley General de Salud, dentro del Título Cuarto, Capítulo III "Formación, Capacitación y Actualización del Personal", establece diversos aspectos de la formación de recursos humanos, entre los cuales se señala que las instituciones de educación superior (considerando sus atribuciones que les otorgan las disposiciones

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de enero de 2004, con su última modificación el 7 de febrero de 2018.

³ Publicada en el DOF el 7 de febrero de 1984, con su última modificación el 12 de julio de 2018.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

TAAS/GUS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes), tienen la responsabilidad de elaborar el programa académico de cada ciclo formativo.

Asimismo, los establecimientos de salud deben elaborar el programa operativo (acorde con los objetivos de los programas académicos), de acuerdo con los lineamientos que para ello, establezcan las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Por lo anterior, es necesario contar a la brevedad, con el instrumento regulatorio para la elaboración de los programas académicos y operativos, ya que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, prevé los criterios homogéneos que permitan el inicio y desarrollo de dichos programas, que serán aplicables a cada una de las especialidades que iniciaran en el año 2024.

Derivado de lo antes expuesto, se solicita de su valioso apoyo, para la aplicación de los plazos mínimos al trámite del AIR de la citada Norma Oficial Mexicana, con fundamento en el tercer párrafo, del artículo 73, de la Ley General de Mejora Regulatoria.⁵ (sic)

Con base en los argumentos expuestos, se considera la solicitud de la SSA y coincide en la importancia y la necesidad de la intervención gubernamental federal a la brevedad, para contar instrumento que se ocupa de la educación en salud y la organización de residencias médicas, establece criterios para el desarrollo de programas académicos y operativos en instituciones de educación superior y establecimientos de salud. La Norma Oficial Mexicana (NOM) NOM-001-SSA-2023 proporciona los criterios homogéneos para el inicio y desarrollo de dichos programas, que serán aplicables a cada una de las especialidades que iniciarán en el año 2024.

Por otro lado, se observa que la emisión del instrumento regulatorio propuesto promueve el cumplimiento integral de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) a fin de garantizar que todas las personas disfruten de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que México es parte, así como de las garantías para su protección. La Ley Suprema, en su primer artículo, establece la obligación del Estado Mexicano de interpretar y aplicar las normas de derechos humanos, favoreciendo siempre la protección más amplia para las personas. Adicionalmente, con la emisión del instrumento regulatorio propuesto, se busca garantizar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud de la población, tal como lo establece el artículo 4º Constitucional.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que, conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto al requerimiento de simplificación regulatoria, es importante destacar lo dispuesto en el artículo 78 de la LGMR, que a la letra señala:

"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados **deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado**" (énfasis añadido).

⁵ Anexo del formulario del AIR, denominado: "20240207153029_56676_INFORMACIÓN ADICIONAL NOM 001 07 02 24"

JAAS/GJS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, **los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.** Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias".

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria."

Para cumplir plenamente con el requisito de simplificación regulatoria, la SSA incluyó un documento denominado "20240126103120_56601 (Anexo 3). SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA", para dar cumplimiento al artículo 78 de la LGMR, mediante el cual describe lo siguiente:

"1. Costos de la norma:

....

Para obtener el total de las nuevas obligaciones, estas se multiplicarán por el número de residentes (409), los cuales se encuentran distribuidos en 29 instituciones médicas privadas de 53 unidades médicas receptoras de residentes.

Nuevas obligaciones	Costo	Número de Residentes en hospitales privados	Operación	Costo total
9.14 Recibir semestralmente dos uniformes completos...	\$2,000.00	409	2,000 X 409	\$818,000.00

Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

2. Ahorros:

Por lo que hace a los ahorros, se consideraron aquellas eliminaciones regulatorias del **Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento, siendo las siguientes:**

...

Se obtienen los siguientes montos totales:

Categoría de la NOM vigente que registran disminución de carga	Ahorro	Numero de consultorios	Total
Estomatología	\$18,446.00	11,384	\$209,989,264.00
Acupuntura	\$7,265.00	2,711	\$19,695,415.00
Botiquín de urgencia	\$549.00	22,223	\$12,200,427.00
Medicamentos	\$11,488.00	22,223	\$255,311,157.80
Total			\$497,196,263.80

Con las acciones de desregulación realizadas en el Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica, se logró un ahorro de hasta \$ 497,196,263.80 pesos.

Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo que establece el Acuerdo Presidencial y a lo que establece la Ley General de Mejora Regulatoria, se solicita atentamente a la CONAMER, se consideren los ahorros desregulatorios previamente manifestados, el cual estableció un ahorro de **\$497,196,263.80 pesos**, por lo que dicha cifra quedó como saldo remanente para tomar en cuenta la publicación de nuevos

JAAS/CLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





instrumentos regulatorios, así como un ahorro derivado del anteproyecto que se pone a su consideración, por lo que la obligación seleccionada del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, se enuncia a continuación:

...

ELIMINADOS DE LA NOM	COSTO	NÚMERO DE RESIDENTES EN HOSPITALES PRIVADOS	TOTAL
Acupuntura	\$ 7,265	409	2,971,385
Total			2,971,385

Como se desprende del cuadro anterior, la reducción regulatoria genera ahorros por \$2,971,385.00 pesos, cantidad superior y suficiente para cubrir la cuota que exige el Acuerdo Presidencial y el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria. Cabe señalar que en los considerandos del anteproyecto que se presenta se incorporará la referencia a estas simplificaciones que permiten dar cumplimiento a los mencionados ordenamientos.

Asimismo, se solicita que los remanentes tanto en obligaciones, como ahorros y beneficios del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica, sean reservados por esa H. Comisión, para su aprovechamiento posterior en otras propuestas regulatorias.

3. Reducción efectiva de carga regulatoria:

Derivado de lo anterior, se observa que el costo total de la Norma es de **818,018.00 pesos**, mientras que los ahorros desregulatorios específicamente de la sección de acupuntura en el Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica son de **\$2,971,385.00 pesos**.

Por lo anterior, esta unidad administrativa, considera que se da cumplimiento el requerimiento del artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial."

Énfasis añadido.

Por lo cual, esta Comisión reconoce los costos totales del proyecto, derivado de la obligación de su numeral 8.6.4 En su caso, el pago de la beca, apoyos de vestuario y alimentación en los horarios contemplados en el programa operativo, mismos que ascienden a **\$818,000.00 pesos**, asimismo se reconocen los ahorros generados por la desregulación del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, **ascienden a 2,971,385.00 pesos**, con lo cual da cumplimiento al artículo 78, de la LGMR.

No se omite señalar que la SSA, solicitó que los remanentes tanto en obligaciones como ahorros y beneficios del Proyecto de modificación NOM-005-SSA3-2010, sean reservados por esta Comisión para su aprovechamiento posterior en otras propuestas regulatorias.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria la SSA argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación en análisis, ya que complementa las obligaciones impuestas por la LGS en materia de educación en salud, además, regula los establecimientos para la atención médica y a los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado. Y su objetivo es asegurar que los servicios que reciben los pacientes en los diferentes establecimientos para la atención médica cumplan con altos estándares de calidad científica, ética, técnica y operativa.

AAAS/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





III. Objetivos y problemática.

En el numeral uno del formulario de la Propuesta Regulatoria, la SSA establece como objetivos generales de esta los siguientes:

"La regulación propuesta se sustenta en la Ley General de Salud. Para tal efecto, el presente instrumento considera los elementos indispensables para el desarrollo de estudios de especialidades médicas, a través de residencias médicas, expresados en deberes de las instituciones del Sistema Nacional de Salud y el Sistema Educativo Nacional, que participan en la organización y funcionamiento de las mismas; los requerimientos mínimos de las unidades médicas donde se desarrollan las residencias médicas; las disposiciones a que debe sujetarse el personal que fungirá como profesorado, así como las aplicables al personal que se encuentra en proceso de formación de una especialidad médica, con el objeto de garantizar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud, la prestación de servicios de atención médica integral, que se otorgan en los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado, que cumplan con los criterios de calidad, eficacia, eficiencia y seguridad, para lo cual el objetivo se orienta en: Regular la organización y funcionamiento de las residencias médicas que se realicen en los establecimientos para la atención médica de las instituciones de salud que se constituyen como unidad médica receptora de residentes. En el cuerpo de la Norma se consideran los siguientes incisos: 1. Establece de manera opcional, que se promueva que el profesorado de especialidades médicas, acuda a cursos de formación y actualización docente con valor curricular en instituciones nacionales o internacionales; 2. Señala en las disposiciones para los médicos residentes, que deben contar con áreas limpias, dignas, adecuadas y suficientes de descanso y aseo personal destinadas para ello; 3. Prevé que los médicos residentes recibirán las remuneraciones y prestaciones establecidas por la institución de salud y la unidad médica receptora de residentes, según corresponda; 4. Establece que los médicos residentes deben recibir semestralmente dos uniformes completos, de acuerdo a lo establecido en la normativa de la institución de salud en la que realiza la residencia médica;"⁶

Énfasis añadido.

De igual manera, esa Secretaría expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, a saber:

"La Ley General de Salud, en el artículo 95, indica que los aspectos docentes en la formación de recursos humanos se deben establecer por las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes, por lo que es responsabilidad de estas instancias, establecer el programa académico de cada especialidad médica, que se llevarán a cabo de acuerdo a los lineamientos que para ello establecen las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes, esto se establece en los programas operativos que se deben elaborar acordes a los objetivos de los programas académicos. Dentro de las disposiciones sanitarias, esta Norma Oficial Mexicana permite contar con elementos regulatorios para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica y se lleve a cabo con niveles homogéneos de calidad y seguridad en beneficio de la población usuaria de los establecimientos para la atención médica receptores de médicos residentes. La formación de recursos humanos en el área de la salud es un proceso primordial para la mejora de la calidad de los servicios del Sistema Nacional de Salud, ya que ello le permite incrementar la cobertura y la calidad de la atención para una mejor respuesta a la demanda de servicios. Considerando lo anterior, la emisión de una Norma Oficial Mexicana es necesaria, para contar con una regulación técnica que establezca los mecanismos de coordinación para la utilización de los establecimientos para la atención médica, como unidades médicas receptoras residentes, que garantice que el proceso formativo de los médicos residentes, se llevará a cabo en unidades que cuenten con los recursos humanos, de infraestructura y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades, se regulan las condiciones de su estancia en los establecimientos para la atención médica en este periodo de su formación profesional. Al mismo tiempo que, con la participación de los médicos residentes, se amplía

⁶ Del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación."

JARS/GJS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





y mejora la cobertura de atención a la salud de especialidades de la población demandante.”⁷

Tras analizar estos aspectos, se llega a la conclusión de que la emisión de esta propuesta es crucial, ya que tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación para la utilización de la infraestructura de atención médica como unidades médicas receptoras de residentes. Asimismo, busca garantizar que el proceso formativo de los médicos residentes se lleve a cabo en unidades debidamente equipadas con el personal necesario y la infraestructura requerida para el desarrollo de sus actividades. Además, se regulan las condiciones de su estancia en los establecimientos para la atención médica durante este período de su formación profesional, ya que, con la participación activa de los médicos residentes, se fortalece y amplía la cobertura de atención médica especializada, respondiendo así de manera más efectiva a las necesidades de la población demandante.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SSA analizó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

“Alternativas”^{#1}

No emitir regulación alguna

Las Normas Oficiales Mexicanas en determinadas materias, están ordenadas en la Ley General de Salud, por ello son el único instrumento legal idóneo en el ámbito de la salud, mediante el cual se hacen más explícitas y detalladas las disposiciones para regular los establecimientos para la atención médica, de las instituciones de salud del Sistema Nacional de Salud, responsables de la formación de los recursos humanos para la salud en el área de la medicina. Por lo anterior, no es posible que la Norma sea sustituida por otro tipo de instrumento regulatorio, toda vez que se sustentan y desprenden de disposiciones legales y reglamentarias de mayor jerarquía jurídica; de esta manera, establecen con mayor precisión las obligaciones de carácter jurídico-sanitario a que hacen referencia y les da la fuerza jurídica para ser de cumplimiento obligatorio. Razón por la cual, no se aplican otras alternativas regulatorias debido a que la Norma Oficial Mexicana, en materia de prestación de servicios de atención médica y de educación en salud, tienen un carácter de observancia obligatoria, cuyo incumplimiento se sanciona. Los beneficios directos con la emisión de la regulación, son establecer los criterios mínimos de organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, para asegurar el cumplimiento del mandato de la Ley y la garantía de los derechos de confidencialidad, autonomía y respeto de los pacientes que son sujetos de atención por parte de los médicos residentes en formación.

Alternativas^{#2}

Esquemas de autorregulación

En el caso de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud que reúnen las condiciones como unidades médicas receptoras de residentes, es necesaria una regulación jurídico-sanitaria y técnico-médica, que en esta materia ordena la Ley General de Salud, por lo que no es pertinente implementar esquemas de autorregulación. Es preciso mencionar que la Secretaría de Salud está facultada para emitir regulaciones en materia de prestación de servicios de salud y de educación en salud, de conformidad con el artículo 13, Apartado A, fracción I de la Ley General de Salud. Derivado de lo anterior, es pertinente señalar, que los sujetos obligados al cumplimiento de la presente Norma, no tienen que erogar costos adicionales, debido a que las disposiciones regulatorias prevén cada año los recursos presupuestales necesarios para que los establecimientos para la atención médica de las instituciones de salud del sector público y social, se constituyan en unidades médicas receptoras de residentes y pueden ser utilizados como sedes y subsedes. Los beneficios directos con la emisión de la regulación, se desprenden al establecer criterios y requisitos de infraestructura, organización y funcionamiento homogéneos, con el propósito de que dicha atención se brinde con los mayores niveles de calidad, seguridad y sin ningún tipo de discriminación; asimismo, asegurar el cumplimiento de los requisitos y criterios que establece la Ley General de Salud, la garantía y seguridad de regular a los profesionales de la salud y a los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, en donde se presten servicios de atención médica, a efecto de que se garantice su desempeño con altos niveles de calidad científica, ética, técnica, operativa y administrativa..

⁷ Ibídem.

JAS/CLS





Alternativas^{#3}

Esquemas voluntarios

Implementar esquemas de cumplimiento voluntario no es opción viable, ya que la presente regulación corresponde a una Norma Oficial Mexicana, de observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 13, apartado A, fracción I de la Ley General de Salud, así como al artículo 4, fracción XVI de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que a la letra dice: Norma Oficial Mexicana "a la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte".

Alternativas^{#4}

Incentivos económicos

Implementar incentivos económicos a los profesionales y a los establecimientos para la atención médica receptoras de médicos residentes, no es materia de las regulaciones sanitarias, por lo que tampoco resulta una opción viable, ya que implicaría la creación de instrumentos regulatorios adicionales en una materia que es ajena al ámbito de competencia de la Secretaría de Salud. Las Normas Oficiales Mexicanas en determinadas materias, se ordenan en la Ley General de Salud, por ello son el único instrumento idóneo para dar cumplimiento al mandato de ley, mediante el cual, se hacen más explícitas y detalladas las disposiciones para regular los procesos de formación de profesionales en el área de la medicina. Por lo anterior, no es posible que las normas en salud sean sustituidas por otro tipo de instrumentos regulatorios, toda vez que se sustentan y desprenden de disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, de esta manera, establecen con mayor precisión las obligaciones de carácter jurídico-sanitario a que hacen referencia. Razón por la cual, no aplican otras alternativas regulatorias debido a que las Normas Oficiales Mexicanas en materia de educación y formación de profesionales de la salud en el área de la medicina, tienen un carácter de observancia obligatoria, toda vez que el objetivo de estos instrumentos regulatorios, es el de precisar y hacer operativas las disposiciones que establecen los instrumentos legales de mayor jerarquía jurídica.

Alternativas^{#5}

Otro tipo de regulación

La presente Norma, tiene también la finalidad de proporcionar certeza jurídica a las instituciones de salud del Sistema Nacional de Salud y las educativas, favoreciendo la vigilancia sanitaria de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, que se constituyen como unidad médica receptora de residentes; así como en el ámbito de su competencia, para los responsables de los procesos de formación de recursos humanos para la salud de dichos establecimientos."

Alternativas^{#5}

Otras

En razón de los argumentos manifestados en párrafos anteriores, no fueron consideradas otras alternativas regulatorias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones que se establecen a través de instrumentos jurídico-sanitarios de mayor jerarquía jurídica y que permiten asegurar condiciones de calidad, oportunidad y seguridad en los diferentes servicios de atención médica en las unidades sede y subsedes de las instituciones de salud, que se constituyen como receptoras de residentes. ¹⁶(sic)

En virtud de lo anterior, se considera que la SSA atendió el numeral 4 del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de diversas alternativas a la Propuesta Regulatoria, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría.

En lo referente al numeral 5 del formulario del AIR, la SSA consideró que la emisión de la NOM representa la mejora alternativa para atender a problemática señalada, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

⁸ Del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación."

JAAS/CLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





“La presente Norma Oficial Mexicana, se constituye en el instrumento regulatorio idóneo, para establecer los criterios de organización y funcionamiento, indispensables para asegurar la eficacia de las actividades que se llevan a cabo en las residencias médicas que se realizan en los establecimientos para la atención médica de las instituciones de salud, que se constituyen como unidad médica receptora de residentes. En este sentido, la Norma Oficial Mexicana tiene un carácter de observancia obligatoria, ya que se precisan y hacen más explícitas las disposiciones que establecen los ordenamientos jerárquicamente superiores, por lo tanto, la autoridad sanitaria identificó que, para asegurar el cabal cumplimiento de las disposiciones de mayor jerarquía jurídica, la presente Norma, permitirá la distribución y asignación bajo criterios homogéneos y equitativos, de los médicos residentes en los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud. No hay que perder de vista, que la Norma da cumplimiento a disposiciones jurídicas que establece la Ley General de Salud, por lo que se constituye como el único instrumento regulatorio de carácter operativo, para los establecimientos encargados de la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de coordinar las actividades de formación y adiestramiento que corresponden a los programas académico de las instituciones de educación superior y operativo de las unidades de atención médica receptoras de residentes.”⁹

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SSA atendió la solicitud de esta sección del formulario del AIR, indicando que la Propuesta Regulatoria, de acuerdo con los argumentos expuestos, representa la mejor opción para resolver la problemática descrita.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del formulario del AIR, la SSA señaló que la Propuesta Regulatoria no le aplicaba dicha sección, con lo cual se coincide y se da por atendida la sección en comento.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a esta sección del AIR, en la cual, se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la SSA, en el numeral 7 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, enlistó, fundamentó y justificó en términos técnicos, diversas acciones regulatorias, que serán implementadas como consecuencia de su emisión, por ello esta Comisión considera atendido el numeral en comento.

C. Análisis Costo-Beneficio.

De los costos.

Al respecto esa Secretaría, una vez que justificó y cuantificó los costos, señaló en el documento 20240126103120_56601_(Anexo 3). SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA.docx, anexo al formulario del AIR que el **costo total** de la Propuesta Regulatoria derivó de recibir semestralmente dos uniformes completos a manera de resumen se presentan las siguientes tablas:

“ ...

Nuevas obligaciones	Costo anual
9.14 Recibir semestralmente dos uniformes completos	\$2,000.00
Total	\$ 818.000.00

⁹ Ibidem.

JAS/GJS





Sumatoria de costos totales de la norma:

Para obtener el total de las nuevas obligaciones, estas se multiplicarán por el número de residentes (409), los cuales se encuentran distribuidos en 29 instituciones médicas privadas de 53 unidades médicas receptoras de residentes.

Nuevas obligaciones	Costo	Número de Residentes en hospitales privados	Operación	Costo total
9.14 Recibir semestralmente dos uniformes completos...	\$2,000.00	409	2,000 X 409	\$818,000.00

Bajo tales consideraciones, se observa que la SSA consideró de forma integral todos los costos de cumplimiento que se materializarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria.

De los beneficios.

Al respecto, la SSA, señaló en el formulario del AIR en su numeral 9 lo siguiente respecto a los beneficios de manera cualitativa:

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1*

Beneficia a los profesores de los médicos residentes en las instituciones de salud, con cursos de formación y actualización docente con valor curricular en instituciones nacionales o internacionales, que forman parte de las unidades médicas receptoras de residentes, del **Sistema Nacional de Residencias Médicas**, de los sectores público, social y privado, que, con ese perfil, pueden ser contratados por parte de las instituciones de educación superior. Además, de que, al mismo tiempo, **los profesores, son parte de la plantilla del establecimiento de atención médica como prestadores de servicios de salud, lo que beneficia también a la población atendida en estos establecimientos para la atención médica.** Los beneficios de contar con profesorado actualizado, que fortalezca su participación en actividades de formación y actualización docente, como médico especialista adscrito a la unidad médica receptora de residentes, es que cuenten con el reconocimiento de la institución de educación superior que avala la especialidad médica y puedan ser contratados por dichas instituciones como docentes, no son beneficios cuantificables. La Norma propicia la participación del personal médico institucional en las diversas actividades contenidas en los programas académico y operativo de las diferentes especialidades médicas, las cuales, por su contenido teórico-práctico, requieren de la experiencia de los docentes en diversos momentos de la atención médica, por lo que los médicos residentes, quedan bajo la supervisión permanente y asesoría del personal responsable de la atención médica de los pacientes.

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#1*

El beneficio de que los establecimientos para la atención médica cuenten con la plantilla de profesores actualizada, acorde a las necesidades de los médicos residentes, **no tiene un costo cuantificable en términos monetarios, toda vez que estos médicos especialistas, forman parte del personal que labora en los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado, que adicionalmente pueden ser contratados como docentes por las instituciones de educación superior, según la especialidad que avala.**

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#2*

Establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud que, por contar con la infraestructura física necesaria, se constituyen como unidades médicas receptoras de residentes y los médicos residentes como prestadores de servicios de salud. **El beneficio de contar con una regulación de los establecimientos para la atención médica de las unidades médicas receptoras de residentes, que deben cumplir con los requerimientos de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las diferentes actividades en los procesos de formación de los médicos residentes, tadores de servicios de salud.** Los beneficios de esta Norma, son garantizar que los establecimientos para la atención médica que se constituyen como unidades sede o subse de residencias médicas, cuenten con los elementos mínimos de infraestructura necesarios, con la finalidad de que cuenten con los espacios idóneos para realizar las actividades teórico-prácticas consideradas en los programas académicos y operativos de cada especialidad. Por lo anterior, **se considera que el beneficio es mayor al costo, ya que las instituciones y establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, deberán otorgar a los residentes áreas para descanso que les permita realizar las actividades consideradas en los programas**

JAS/CLB





académico y operativo en óptimas condiciones físicas y mentales, disminuyendo la fatiga crónica y otros factores que afectan la salud y el desempeño personal, llegando a ser detonante de enfermedades físicas y psicológicas en quienes las padecen, siendo de alto riesgo en el caso del personal de salud, ya que impactan de manera negativa en la atención médica y pueden poner en peligro la seguridad y vida de los pacientes, principalmente durante los procesos de atención médico-quirúrgica.

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#2*

El beneficio de contar con las áreas adecuadas para la prestación de servicios de atención médica, de aprendizaje teórico-práctico y de descanso, a través de establecer las características mínimas de la infraestructura física de los establecimientos para la atención médica en las unidades médicas receptoras de residentes, **no tiene una expresión monetaria para iniciar cada ciclo formativo, ya que se trata de infraestructura existente que ha sido utilizada por diversas generaciones de egresados, pero coadyuva en la formación de médicos especialistas con un alto perfil académico y profesional; de tal manera, que se homogenicen las actividades que vienen realizando y se contribuya de manera más eficiente en la formación de médicos especializados en diversas disciplinas de la medicina.** Cabe mencionar que, en los casos de remodelar, ampliar o rehabilitar, así como, cualquier otro tipo de acción similar en el establecimiento, se ajustarán las condiciones de la infraestructura física del inmueble, a las necesidades reales para la prestación de servicios, no por los médicos residentes, por lo que, no es posible cuantificar los costos, ya que no todos requieren de esas acciones y están en función de las necesidades propias de cada establecimiento.

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#3*

Los médicos residentes como prestadores de servicios de salud, los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud que proporcionan atención médica y las instituciones de salud. **A los médicos residentes, la Norma les permite consolidar su formación académica, desarrollar las habilidades, conocimientos y destrezas en un marco de certidumbre académica en el ámbito de la atención médica, para la atención de enfermedades específicas, como prestadores de servicios, que les permita aplicar criterios uniformes y homogéneos, al brindar sus servicios como parte de equipos multidisciplinarios que de forma coordinada y secuencial, intervengan en la atención integral de los pacientes de acuerdo con la especialidad médica que cursan.** Asimismo, al recibir las remuneraciones correspondientes, la Norma coadyuva a la formación de los médicos residentes, al fortalecer la certidumbre y estabilidad laboral, a fin de que desarrollen las habilidades y destrezas propias del área correspondiente, bajo la conducción, supervisión y asesoría del personal institucional, mediante la participación en los procesos asistenciales en ambientes reales de atención médica. **Las instituciones de salud, a través de los establecimientos para la atención médica que se constituyen en unidades médicas receptoras de residentes, cuentan con personal adicional a su plantilla laboral fija, que les permite mejorar y ampliar la prestación de los servicios de distintas especialidades.**

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#3*

Los beneficios no son susceptibles de cuantificar, ni de monetizar, ya que se relacionan con la posibilidad de que al contar con mayor número de personal y fuerza de trabajo adicional que representan los residentes, se incremente la capacidad de atención y se mejoren los servicios, de acuerdo con las especialidades que se ofertan a los pacientes que acuden al establecimiento, toda vez que al integrarse con el personal profesional y técnico que ha concluido con su proceso de formación o en su caso, de capacitación, permite al establecimiento incrementar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios de atención médica.

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#4*

La regulación beneficia a las instituciones de salud, a los establecimientos para la atención médica y a los prestadores de servicios de salud porque con los uniformes se identifica más fácilmente a los médicos residentes. Contar con el uniforme es necesario, no sólo como imagen institucional, distintivo e identificación personal, sino como un elemento más que favorece la limpieza y ayuda en la disminución de los riesgos de contaminación, que pueden llegar a generar complicaciones en la atención médica. Como puede observarse el beneficio es mayor que los costos de cumplimiento, que se generarían por la emisión de la propuesta regulatoria, no obstante, destacan los ahorros por acciones de simplificación regulatoria (anexo 3).

Proporcione la estimación monetizada de los beneficios que implica la regulación#4*

El beneficio de utilizar uniformes institucionales por parte de los médicos residentes en los diferentes establecimientos para la atención médica de las instituciones de salud que se constituyen como unidad médica receptora de residentes, no es susceptible de cuantificar, ni de monetizar, ya que además de constituirse en una barrera para disminuir la dispersión de contaminantes, se relacionan con la identificación del personal profesional que cursa una especialidad médica y su diferenciación con el

DeD

JAS/GLS





personal de ciclos clínicos e internado de pregrado, que también participa en grupos de trabajo dentro del establecimiento pero con distinto nivel de responsabilidad; es decir, el uniforme institucional del médico residente, resalta su nivel académico, lo cual también es importante para evitar que los pacientes del establecimiento, los confundan con estudiantes, llamados coloquialmente "practicantes".

En este sentido, con base en la información del presente apartado, se observa que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares, por lo que se da por atendida la sección en comento.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementara la regulación, la SSA señaló que:

"Los mecanismos para implementar la regulación se llevan a cabo de manera inicial, a través de la publicación de la Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en la página electrónica de la Secretaría de Salud y en el Catálogo de Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Economía. Asimismo, se hará llegar por medios electrónicos a las instituciones del Sistema Nacional de Salud y del sector educativo, así como a las academias, consejos de especialidad y colegios de médicos entre otros organismos colegiados. También, se difundirá por medios electrónicos, a los titulares de las áreas de enseñanza, educación y formación de recursos humanos en los servicios estatales de salud de las 32 entidades federativas. Se atenderán las solicitudes de información que se presenten ante la Secretaría de Salud, además de participar en diversos foros relacionados con las Normas Oficiales Mexicanas y las especialidades médicas. Por la naturaleza y fundamento en la Ley de Infraestructura de la Calidad, con su publicación en el DOF, la presente Norma entrará en vigor 180 días naturales después, para iniciar sus efectos con carácter obligatorio."

Derivado del análisis realizado, se observa que esa dependencia difundirá la Propuesta Regulatoria por medio electrónico, a los titulares de las áreas de enseñanza, educación y formación de recursos humanos en los organismos de salud de las 32 entidades federativas, por lo que queda demostrada la forma en que se hará cumplir y se implementará esta NOM, por ello, se da por atendido el apartado en comento.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SSA planteó que *"La Secretaría de Salud no evalúa logros de los objetivos de la regulación; de conformidad con sus atribuciones, únicamente lleva a cabo actos de autoridad a través de la vigilancia sanitaria como acción sustantiva para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley General de Salud, por lo que los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, como campos clínicos receptores de residentes, son sujetos de control y supervisión por parte de la Secretaría de Salud. Respecto de la parte académica, estos mismos establecimientos son sujetos de supervisión y control por parte de las instituciones de educación superior que avalan los cursos de especialización, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las diversas Normas Oficiales Mexicanas aplicables."* Bajo tales consideraciones, se tiene por atendida la solicitud del presente numeral.

VIII. Consulta Pública.

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que se recibieron comentarios de particulares o sectores interesados en la NOM, los cuales fueron atendido por la SSA, mediante los archivos adjuntos al formulario del AIR denominados:

XAS/GJS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





"20240207152107_56676_COMENTARIOS 23-01-2024 ANGELICA VILLALOBOS" y
"20240207152038_56676_COMENTARIOS 30-01-2024 ANGELICA VILLALOBOS", tal como se puede verificar en
el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/28775>

Con base en lo anterior, la SSA podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la CPEUM y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁰.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹⁰ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAAS/CLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

